

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO VOLUNTAD – CONOCIMIENTO – SERVICIO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN X Y 11 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

Que la función docente es sustantiva para el desarrollo y prestación del servicio educativo de la Universidad y que por sus características requiere de una normatividad específica que permita regular el ingreso, la promoción y permanencia de este personal en la Universidad.

Se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DEL TRABAJO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Aplicación Pertinente del Conocimiento:** generación o aplicación innovadora del conocimiento, actividad de los Profesores de Tiempo Completo que consiste en la generación, desarrollo y aplicación de conocimientos nuevos o relevantes en un campo o disciplina;
- II. **Comisión:** la Comisión Dictaminadora del Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- III. **División:** área administrativa encargada de dirigir el desarrollo de las actividades académicas relacionadas con los programas educativos que se imparten en cada una de ellas, así como administrar el proceso académico de acuerdo al Modelo Educativo de La Universidad;
- IV. **Docencia:** actividad de los profesores concentrada en el aprendizaje de los alumnos que implica su presencia ante los grupos en clases teóricas, prácticas, talleres y laboratorios, que forman parte de algún programa educativo de la Universidad que tiene relación directa con algún tema de la especialidad o disciplina del docente;
- V. **Experiencia laboral:** cúmulo de conocimientos y habilidades adquiridos por la práctica prolongada relativo al trabajo, que permita el desempeño profesional.
Para efectos de este reglamento la actividad docente no se considera como experiencia laboral, es decir, toda aquella experiencia adquirida previa al ingresar a la Universidad, la adquirida por actividades desarrolladas en otras áreas del sector productivo y las actividades desempeñadas dentro de la Universidad no docentes;
- VI. **Experiencia Técnica:** conjunto de habilidades especiales asociadas a procedimientos que sirven para la ciencia o el arte. Toda actividad relacionada con la Aplicación Pertinente del Conocimiento, estancias tecnológicas;
- VII. **Gestión académica:** puede ser individual o colectiva y comprende la participación en:
 - a) Cuerpos colegiados formales (colegios, consejos, comisiones dictaminadoras y otros);
 - b) Comisiones para el diseño, la evaluación y operación de programas educativos y planes de estudio;
 - c) Comisiones para la evaluación de proyectos de investigación, vinculación o difusión;
 - d) Coordinación y supervisión de programas educativos, de investigación, de fortalecimiento profesional, de vinculación o difusión, y
 - e) Gestores de vinculación que son los que establecen las relaciones de cooperación e intercambio de conocimientos con organismos, públicos o privados, externos a la Universidad;
- VIII. **Permanencia:** continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

- IX. **Personal Académico:** se considera como tal además de lo establecido en la Ley Orgánica vigente, a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad, ejercen funciones y realizan actividades de docencia, tutoría, gestión académica y aplicación pertinente del conocimiento.
- X. **Tutoría:** forma de atención educativa donde el profesor apoya y orienta a un alumno o a un grupo de alumnos de una manera sistemática durante su permanencia en la Universidad, y
- XI. **Universidad:** la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo 3. La contratación del personal académico de la Universidad, se sujetará a la temporalidad de la relación laboral y podrá contratarse como:

- I. Tiempo determinado:
 - a) Eventual
 - b) Interino/Suplente
- II. Tiempo indeterminado o definitivo.

Artículo 4. El personal académico de nuevo ingreso de la Universidad, será contratado por tiempo determinado.

Artículo 5. Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado, además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán de cumplir los requisitos que se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 6. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos.

Artículo 7. A los trabajadores que se les asignen plazas vacantes por interinato o suplencia, conservarán el nombramiento definitivo que ostenten en su plaza que antecede.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 8. El personal académico de la Universidad se clasifica conforme a los lineamientos analíticos y tabulador determinado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y acorde al convenio de creación, de la siguiente manera:

- I. Profesor de Asignatura (hasta 19 horas – semana – mes)

- II. Técnico Académico (de 20, 30 ó 40 horas- semana-mes):
 - Técnico Académico "A"
 - Técnico Académico "B"
 - Técnico Académico "C"

- III. Profesor de Tiempo Completo (PTC):
 - PTC Asociado "A"
 - PTC Asociado "B"
 - PTC Asociado "C"

 - PTC Titular "A"
 - PTC Titular "B"
 - PTC Titular "C"

Artículo 9. Los candidatos a profesores de asignatura deberán reunir en su totalidad los siguientes requisitos académicos y profesionales:

- I. Contar con el título de licenciatura o tener tres años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Tener un mínimo de un año de experiencia docente a nivel superior o doscientas horas como instructor en los últimos dos años;
- III. Tener como mínimo dos años de experiencia laboral en el área del conocimiento del programa educativo en que participa;
- IV. Haber participado en cursos de capacitación y actualización docente con cuarenta horas como mínimo en los últimos dos años, y
- V. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero.

Artículo 10. Los profesores de asignatura que reúnan en su totalidad los siguientes requisitos académicos y profesionales, podrán ser candidatos a obtener la categoría de Técnico Académico "A":

a) Para docencia:

- I. Contar con el título de licenciatura o tener tres años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario en el área del conocimiento del programa educativo en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente;
- II. Tener dos años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del programa educativo al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia laboral en el área del conocimiento del programa educativo en que participa;
- IV. Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel superior;

- V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización docente con cuarenta horas en los últimos dos años, y
 - VI. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera.
- b) Para atención a Laboratorios:**
- I. Contar con el título de licenciatura o tener tres años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario en el área del conocimiento del laboratorio en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
 - II. Tener dos años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del laboratorio al que estará adscrito;
 - III. Tener como mínimo dos años de experiencia laboral en el Sector productivo en el área del conocimiento del laboratorio al que estará adscrito;
 - IV. Tener como mínimo dos años de experiencia en el área de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de equipo industrial o de laboratorio;
 - V. Haber participado en el diseño de material y equipo industrial o didáctico para laboratorios, y
 - VI. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera.

Artículo 11. Los Técnicos Académicos "A" que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos académicos y profesionales, podrán ser candidatos a la categoría de Técnico Académico "B":

a) Para docencia:

- I. Contar con un mínimo de tres años de haber obtenido el título de licenciatura o tener cinco años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario en el área del conocimiento del programa educativo en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Tener tres años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del programa educativo al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia laboral en el área del conocimiento del programa educativo en que participa;
- IV. Tener como mínimo tres años de experiencia docente a nivel superior;
- V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización docente con cuarenta horas en los últimos dos años, y
- VI. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera por la misma institución.

b) Para atención a laboratorios:

- I. Contar con un mínimo de tres años de haber obtenido el título de licenciatura o tener cinco años de haber obtenido el título de Técnico

Superior Universitario en el área del conocimiento del laboratorio en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;

- II. Tener tres años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del laboratorio al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo dos años de experiencia laboral en el Sector productivo en el área del conocimiento del laboratorio al que estará adscrito;
- IV. Tener como mínimo dos años de experiencia en el área de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de equipo industrial o de laboratorio;
- V. Haber participado en el diseño de material y equipo industrial o didáctico para laboratorios, y
- VI. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera.

Artículo 12. Los Técnicos Académicos "B" que reúnan en su totalidad los siguientes requisitos académicos y profesionales, podrán ser candidatos para obtener la categoría de Técnico Académico "C":

a) Para docencia:

- I. Contar con un mínimo de cuatro años de haber obtenido el título de licenciatura en el área del conocimiento del programa educativo en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Tener cuatro años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del programa educativo al que estará adscrito.
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia laboral en el área del conocimiento del programa educativo en que participa.
- IV. Tener como mínimo cuatro años de experiencia docente a nivel superior.
- V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización docente con cuarenta horas en los últimos dos años.
- VI. Haber desarrollado en los dos últimos años material didáctico avalado por la academia pertinente.
- VII. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera por la misma institución.

b) Para atención a laboratorios:

- I. Contar con un mínimo de cuatro años de haber obtenido el título de licenciatura en el área del conocimiento del laboratorio en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida,
- II. Tener cuatro años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del laboratorio al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia laboral en el Sector productivo en el área del conocimiento del laboratorio al que estará adscrito;
- IV. Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel superior.

- V. Tener como mínimo dos años de experiencia en el área de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de equipo industrial o de laboratorio;
- VI. Haber desarrollado en los dos últimos años material didáctico avalado por la academia pertinente o prototipos de equipo didáctico para laboratorios;
- VII. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera;

Artículo 13. En el caso de los profesores de idiomas, que cuenten con alguna de las categorías de Técnico Académico, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberán contar con un certificado o documento equivalente que avale su competencia para impartir el idioma extranjero correspondiente.

Artículo 14. Los Técnicos Académicos "C" que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos académicos y profesionales, podrán ser candidatos para obtener la categoría de Profesor de Tiempo Completo Asociado "A":

- I. Contar con un mínimo de cuatro años de haber obtenido el Título de licenciatura en el área del conocimiento del programa educativo en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Tener cinco años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del programa educativo al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo cinco años de experiencia laboral en el área del conocimiento relacionados con el programa educativo en que estará adscrito;
- IV. Tener un mínimo de cinco años de experiencia docente en la Universidad;
- V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización en áreas del conocimiento del programa educativo en que estará adscrito y en pedagogía con un mínimo de sesenta horas en los últimos tres años entre ambas áreas;
- VI. Haber desarrollado en los dos últimos años material didáctico avalado por la academia correspondiente, y
- VII. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera por la misma institución.

Artículo 15. Los Profesores de Tiempo Completo Asociado "A" que reúnan los siguientes requisitos académicos y profesionales en su totalidad, podrán ser candidatos para obtener la categoría de Profesor de Tiempo Completo Asociado "B":

- I. Contar con un mínimo de cinco años de haber obtenido el título de licenciatura en el área del conocimiento del programa educativo en que

- vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Tener cinco años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del programa educativo al que estará adscrito;
 - III. Tener como mínimo cinco años de experiencia laboral en el área del conocimiento relacionados con el programa educativo en que estará adscrito;
 - IV. Tener un mínimo de seis años de experiencia docente en la Universidad;
 - V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización en áreas del conocimiento del programa educativo en que estará adscrito y en pedagogía con un mínimo de sesenta horas en los últimos tres años entre ambas áreas;
 - VI. Haber desarrollado en los dos últimos años material didáctico avalado por la academia correspondiente;
 - VII. Haber participado en la actualización de Programas y Planes de estudio o en el Diseño de Equipo Didáctico avalado por la academia correspondiente;
 - VIII. Haber participado en la Aplicación Pertinente del Conocimiento, y
 - IX. Haber recibido en los dos últimos años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera por la misma institución.

Artículo 16. Los Profesores de Tiempo Completo Asociado "B" que reúnan en su totalidad los siguientes requisitos académicos y profesionales, podrán ser candidatos para obtener la categoría de Profesor de Tiempo Completo Asociado "C":

- I. Ser candidato a grado de maestría y contar con un mínimo de seis años de haber obtenido el título de licenciatura en el área del conocimiento del programa educativo en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Tener cinco años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del programa educativo al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo cinco años de experiencia laboral en el área del conocimiento relacionados con el programa educativo en que estará adscrito;
- IV. Tener un mínimo de siete años de experiencia docente en la Universidad;
- V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización en áreas del conocimiento del programa educativo en que estará adscrito y en áreas de pedagogía, con un mínimo de sesenta horas en los últimos tres años entre ambas áreas;
- VI. Haber desarrollado en los dos últimos años material didáctico avalado por la academia correspondiente;

- VII. Haber participado en la actualización de Programas y Planes de estudio o en el diseño de equipo didáctico avalado por la academia correspondiente;
- VIII. Haber participado en proyectos de aplicación pertinente del conocimiento, y
- IX. Haber recibido en los últimos tres años capacitación en un idioma extranjero o acreditar el conocimiento de la lengua extranjera por la misma institución.

Artículo 17. Los Profesores de Tiempo Completo Asociado "C" que reúnan en su totalidad los siguientes requisitos académicos y profesionales, podrán ser candidatos para obtener la categoría de Profesor de Tiempo Completo Titular "A":

- I. Contar con el título de maestría en el área del conocimiento del programa educativo en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Tener seis años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del programa educativo al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo seis años de experiencia laboral en el área del conocimiento relacionados con el programa educativo en que estará adscrito;
- IV. Tener un mínimo de ocho años de experiencia docente en la Universidad;
- V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización en áreas del conocimiento del programa educativo en que estará adscrito y en áreas de pedagogía con ochenta horas en los últimos tres años entre ambas;
- VI. Haber desarrollado en los tres últimos años material didáctico avalado por la academia correspondiente;
- VII. Haber participado en la actualización de Programas y Planes de estudio o en el diseño de equipo didáctico avalado por la academia correspondiente;
- VIII. Haber participado en proyectos de aplicación pertinente del conocimiento, y
- IX. Contar con un certificado de dominio de un idioma extranjero que indique un puntaje de dominio acreditado por la misma Institución, o certificado expedido por la Universidad en caso de que el certificado de la institución que originalmente lo emite no lo especifique.

Artículo 18. Los Profesores de Tiempo Completo Titular "A" que reúnan en su totalidad los siguientes requisitos académicos y profesionales, podrán ser candidatos para obtener la categoría de Profesor de Tiempo Completo Titular "B":

- I. Ser postulante al grado de doctor o tener 5 años mínimo, con título de maestría en el área del conocimiento del programa educativo en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;

- II. Tener siete años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del programa educativo al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo siete años de experiencia laboral en el área del conocimiento relacionados con el programa educativo en que estará adscrito;
- IV. Tener un mínimo de nueve años de experiencia docente en la Universidad;
- V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización en áreas del conocimiento del programa educativo en que estará adscrito y en áreas de pedagogía con ochenta horas en los últimos tres años, entre ambas;
- VI. Haber desarrollado en los últimos tres años material didáctico avalado por la academia correspondiente;
- VII. Haber participado en la actualización de Programas y Planes de estudio o en el diseño de equipo didáctico avalado por la academia correspondiente;
- VIII. Haber participado en proyectos de aplicación pertinente del conocimiento;
- IX. Haber impartido en los últimos tres años cursos de capacitación y actualización en el sector productivo, público o privado, pertinentes a la formación profesional del candidato, y
- X. Contar con un certificado de dominio de un idioma extranjero que indique un puntaje que deberá ser acreditado por la Universidad, o certificado expedido por la Universidad, en caso de que el certificado de la institución que originalmente lo emite no lo especifique.

Artículo 19. Los Profesores de Tiempo Completo Titular "B" que reúnan en su totalidad los siguientes requisitos académicos y profesionales, podrán ser candidatos para obtener la categoría de Profesor de Tiempo Completo Titular "C":

- I. Contar con el grado de doctor o tener como mínimo 10 años con título de maestría en el área del conocimiento del programa educativo en que vaya a estar adscrito, debiendo contar con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Tener ocho años de experiencia en áreas técnicas relacionadas con el área del conocimiento del perfil profesional del programa educativo al que estará adscrito;
- III. Tener como mínimo ocho años de experiencia laboral profesional en el área del conocimiento relacionados con el programa educativo en que estará adscrito;
- IV. Tener un mínimo de diez años de experiencia docente en la Universidad;
- V. Haber participado en cursos de capacitación y actualización en áreas del conocimiento del programa educativo en que estará adscrito y en áreas de pedagogía con ochenta horas en los últimos tres años, entre ambas;
- VI. Haber desarrollado en los últimos tres años material didáctico avalado por la academia correspondiente;

- VII. Haber participado en la actualización de Programas y Planes de estudio o en el diseño de equipo didáctico avalado por la academia correspondiente;
- VIII. Haber dirigido proyectos de aplicación pertinente del conocimiento;
- IX. Haber impartido en los últimos tres años cursos de capacitación y actualización al sector productivo, público o privado, pertinentes a la formación profesional del candidato, y
- X. Contar con un certificado de dominio de un idioma extranjero que indique un puntaje acreditado por la misma institución o certificado expedido por la Universidad Tecnológica de Querétaro en caso de que el certificado de la institución que originalmente lo emite no lo especifique.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad.

Artículo 21. Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados, ratificados o removidos por el Consejo Directivo de la Universidad a propuesta del Rector. El cargo de miembro de la Comisión dictaminadora será honorario y tendrá una duración de 3 años.

Artículo 22. La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario, y
- III. Tres Vocales

El presidente será el responsable del área Académica.

Artículo 23. Los integrantes académicos de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico a nivel maestría;

- V. Tener nombramiento como docente de la categoría PTC Titular "C", y
- VI. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas a nivel superior.

Artículo 24. La Comisión Dictaminadora, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes de nuevo ingreso, valorará las evidencias de conocimientos teóricos, prácticos y psicométricos de cada aspirante, evaluado por la División que solicita la plaza, su experiencia docente, experiencia profesional y sus antecedentes laborales, así como demás requisitos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 25. No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector, y
- III. Quienes ejerzan cargos de Representación Sindical.

Artículo 26. La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las siguientes reglas:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de la sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente de la Comisión directamente o por conducto del Secretario a instrucción de aquel, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora, fecha de la sesión y la documentación soporte de cada uno de los temas a tratar y se adjuntará el orden del día.
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos tres de sus integrantes;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

Artículo 27. La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

Artículo 28. El Secretario, levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 29. La Comisión Dictaminadora a través de su Presidente rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 30. Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del currículum vitae, con base en las necesidades del perfil que se requiera;
- II. Evidencia de la entrevista, con el titular de la División que requiere la plaza en la cual se analizarán los méritos académicos y profesionales;
- III. Evidencia de la exposición oral y en su caso práctica, del tema del programa educativo de que se trate, emitida por el titular de la División a la cual estará adscrito;
- IV. Resultados de la evaluación de los conocimientos teórico-prácticos y psicométricos (éste último cuando aplique);
- V. Revisión del expediente laboral, y
- VI. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO

Artículo 31. El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 32. El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Secretario Académico la petición sobre la necesidad de personal académico, en la cual se incluirán las características del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

Artículo 33. Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el Secretario Académico define la convocatoria conforme a las disposiciones de este Reglamento y solicita el visto bueno del Rector, para posteriormente turnarse al área de Recursos Humanos quien publicará la convocatoria en el órgano informativo de la Universidad y en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Artículo 34. La convocatoria, deberá contener toda la información correspondiente a las características de la plaza a cubrir, los requerimientos de documentación y las bases del concurso.

Artículo 35. El titular del área de Recursos Humanos de la Universidad, recibirá los documentos de los aspirantes al concurso que reúnan la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria para continuar con el proceso y los turnará a la Comisión Dictaminadora.

Artículo 36. Una vez recibida la documentación por la Comisión Dictaminadora, sesionará para evaluar los expedientes conforme a los requisitos señalados en la convocatoria de cada uno de los aspirantes.

Artículo 37. Una vez realizadas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Los nombres de los concursantes;
- II. Los resultados de las evaluaciones realizadas;
- III. El nombre del candidato seleccionado para ocupar la plaza y en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por sus resultados podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los criterios que justifican su decisión, y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 38. En caso de que nadie haya aprobado el concurso, este será declarado desierto.

Artículo 39. En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista una urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado, o en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la plaza podrá ser convocada a concurso abierto.

Artículo 40. La Comisión Dictaminadora a través de su Presidente, en un plazo máximo de tres días hábiles, comunicará mediante oficio su resolución al Rector y al responsable del área de Recursos Humanos, siendo éste último quien notificará en un máximo de cinco días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 41. El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos de la Universidad, para que dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso.

La Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad, deberá notificar a los docentes que no resultaron favorecidos con la resolución; que cuentan con un plazo legal para inconformarse ante la autoridad competente, haciendo constar que una vez transcurrido el plazo que señala la ley, se considerará firme la resolución dictada por la Comisión Dictaminadora.

Si no se interpone inconformidad ante la autoridad competente en el plazo legal establecido, el responsable del área de Recursos Humanos efectuará la contratación por tiempo determinado de acuerdo a los periodos cuatrimestrales.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 42. La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico contratado por tiempo indeterminado, puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

Las convocatorias se promoverán para participación de los docentes adscritos al área académica que da origen a la plaza.

Artículo 43. El procedimiento de promoción se iniciará con la notificación de vacantes por el titular del área de Recursos Humanos al homólogo de la Secretaría Académica, quien por medio de la Comisión Dictaminadora definirá la convocatoria, con el visto bueno del Rector; posteriormente la convocatoria se turnará al área de Recursos Humanos de la Universidad, quien la publicará en el órgano informativo de la misma.

Artículo 44. Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la plaza inmediata anterior a la concursada. Los documentos probatorios establecidos en la convocatoria se entregarán relacionados, ordenados y completos; de no ser así, no serán recibidos.

Artículo 45. El interesado deberá presentar la documentación establecida en los artículos 16 al 26 del Capítulo Segundo del Personal Académico de este reglamento, según la convocatoria que le corresponda, así como la

documentación complementaria que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 46. El responsable del área de Recursos Humanos de la Universidad, al cierre de la convocatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recibirá la documentación presentada por el interesado, la cual deberá ser turnada a la Comisión Dictaminadora para su revisión; si está completa, la recibirá y registrará para su evaluación.

Artículo 47. La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo de hasta quince días hábiles siguientes contados a partir del día en que obre acuse de recibo de la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

Artículo 48. La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen definitivo al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos de la Universidad, para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

Artículo 49. En caso de que el Dictamen de la convocatoria se declare desierta, se convocará la plaza incluyendo a candidatos de la categoría inferior más próxima.

Para tal caso, durante este proceso, si en la última categoría del nivel en que se convoca la plaza el resultado del concurso resulta desierto, la Comisión Dictaminadora sugerirá de entre los concursantes el candidato con mayor puntaje para ocupar de manera condicionada en forma interina la plaza durante el tiempo definido de un año, a cubrir el requisito asequible. Si al término de ese periodo el candidato no cubre con el requisito, se procederá a convocar nuevamente la plaza.

En el supuesto de que la última convocatoria se declare desierta, se procederá a realizar la convocatoria abierta y la plaza estará a disposición de la Universidad en la categoría que por necesidades de la institución se requiera.

Artículo 50. Si no se interpone inconformidad ante la autoridad competente en el plazo legal establecido, el responsable del área de Recursos Humanos de la Universidad, realizará la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE Y SU PERMANENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 51. Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del Personal Académico de la Universidad, las funciones que le corresponda, así como su participación en las actividades de capacitación, actualización y formación, que la Universidad establezca, de tal forma que cumplan de manera idónea con el objetivo de la institución.

Artículo 52. La permanencia del personal Académico estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente capítulo, la Evaluación Cuatrimestral de Desempeño Académico, el cumplimiento de las funciones correspondientes a su plaza y demás requerimientos que plantee la Universidad.

Artículo 53. El personal Académico se formará, capacitará y se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con finalidad de cumplir adecuadamente con las funciones asignadas.

La formación, capacitación y actualización se podrá realizar a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en los diferentes programas de capacitación y actualización que la Universidad establezca;
- II. Realizar estudios de Maestría Tecnológica, Maestría en Ciencias o en su caso Doctorado en una disciplina afín al área del conocimiento del Programa Académico de adscripción, y
- III. Otras actividades que conduzcan a la capacitación, actualización y formación del personal académico.

Artículo 54. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el Personal Académico según su nivel y dedicación serán las siguientes:

A) Profesor de Asignatura:

- I. Impartir clase frente a grupo de acuerdo a las horas de asignatura contratadas, así como a los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Proporcionar asesoría académica a los alumnos de las asignaturas que imparta;

- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por las autoridades académicas correspondientes;
- IV. Asistir y participar en los cursos de capacitación o actualización a los que se le convoque, y
- V. Las demás actividades académicas afines a la categoría que le asigne el Director de División en su horario.

B) Técnicos Académicos A, B y C:

B.1) Para docencia:

- I. Preparar e impartir clase frente a grupo de acuerdo a la carga académica autorizada, así como a los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Proporcionar asesoría académica a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por las autoridades académicas correspondientes;
- IV. Asistir y participar en los cursos de capacitación o actualización a las que se les convoque;
- V. Elaboración de material didáctico, y
- VI. Las demás actividades académicas afines a la categoría que les asigne el Director de División.

B.1) Para atención a laboratorios:

- I. Desarrollar las actividades relativas a la planeación y atención de las necesidades de las prácticas de laboratorios o talleres;
- II. Participar en el mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de equipo de laboratorios;
- III. Participar en las reuniones académicas a las que sea convocado por el subdirector de laboratorios o directores de división;
- IV. Asistir y participar en los cursos de capacitación o actualización a las que se les convoque, y
- V. Las demás actividades afines que les asigne el Subdirector de Laboratorios.

La propuesta de cargas académicas del personal docente será desarrollada por los Directores de División sujeta a aprobación del Secretario Académico.

C) Profesores de Tiempo Completo Asociado o Titular:

Función	Actividades
I. Docencia	Preparar e impartir clases que permitan desarrollar las capacidades, habilidades y actitudes, de acuerdo a la asignatura descrita en los planes y programas de estudio vigentes.
	Proporcionar asesoría académica a los estudiantes de las asignaturas, programas extracurriculares o estadias.
	Cumplir con las prácticas de laboratorio establecidas.
	Promover el desarrollo de proyectos académicos, aplicación de

	casos de estudio y además actividades asociadas a la materia.
II. Gestión Académica	Coordinar y dar seguimiento actividades académicas de las asignaturas.
	Diseño y desarrollo de material y equipo didáctico.
	Diseño y desarrollo de manuales de práctica.
	Realizar los registros académicos de los estudiantes.
	Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular.
III. Generación o Aplicación Pertinente del Conocimiento	Participar en los proyectos de desarrollo tecnológico, investigación, innovación o vinculación de la Universidad que impacten en los sectores social y productivo.
	Participar como instructor en cursos de educación continua.
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos.
	Participar en programas institucionales de Intercambio académico y tecnológico.
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.
IV. Tutoría	Participar de acuerdo con los lineamientos pertinentes en los Cuerpos Académicos
	Ser tutor de un grupo desde su ingreso hasta el egreso, con la finalidad de brindarle acompañamiento en sus actividades académicas para que pueda alcanzar el éxito en su formación profesional y humana.
	Realizar las actividades consideradas dentro del Programa Institucional de Tutorías (PIT).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN ANUAL DE LA COMPETENCIA Y EL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

Artículo 55. Para garantizar la permanencia de los profesores de la Universidad, esta realizará la evaluación de su competencia de acuerdo a lo que la Universidad ofrezca, desempeño académico y revisión del expediente laboral, como elementos complementarios de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 56. Los elementos complementarios desarrollados por los profesores y establecidos en el artículo 60 serán evaluados cada año escolar por la Universidad.

Artículo 57. En la evaluación de la competencia se considerarán las habilidades docentes y el cumplimiento del perfil profesional como resultado de los eventos de capacitación y adiestramiento proporcionados por la Universidad.

Artículo 58. Se considerará como evaluación laboral los registros favorables y desfavorables contenidos en el expediente del profesor proporcionado por Recursos Humanos.

Artículo 59. Las actividades que se considerarán fundamentales para efectos de la evaluación del desempeño serán:

- I. Cumplimiento de carga académica frente a grupo y asesorías;
- II. Tutorías de acuerdo a lineamientos vigentes;
- III. Cumplimiento de prácticas académicas en las asignaturas que aplique;
- IV. Supervisión de estadías en empresas;
- V. Trabajo en actividades de Aplicación Pertinente del Conocimiento;
- VI. Elementos de innovación comprobables en las formas de generar el aprendizaje validados por la academia, y
- VII. Las actividades de gestión académica correspondientes

Artículo 60. El Rector, conjuntamente con el Secretario Académico y los Directores de División Académica, decidirán el contenido del formato de evaluación Institucional conforme a este reglamento y fijarán los períodos de aplicación general de la evaluación; asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por el personal académico.

Artículo 61. Los Directores de División Académica y la Subdirección de Desarrollo Académico, tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

El Director de la División Académica, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio del próximo periodo de evaluación, para dar a conocer los resultados correspondientes.

Los Directores de División Académica, tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la entrega de los resultados, para retroalimentar al profesor, así como fijar las metas y objetivos alcanzables del siguiente periodo de evaluación.

Artículo 62. La Universidad, capacitará a los profesores cuyos resultados no cubran anualmente el mínimo satisfactorio; contado a partir del día siguiente de entregados los resultados de la evaluación, dicha capacitación deberá estar orientada a las áreas de oportunidad detectadas para mejorar los resultados. El profesor, está obligado a asistir a la capacitación, en el entendido de que en caso de no asistir, se considerará como incumplimiento del profesor y que la Universidad ha cumplido con su obligación. La permanencia de estos profesores en la Universidad, estará sujeta a los resultados de las evaluaciones realizadas posteriores a la capacitación recibida.

Es facultad de la Rectoría separar del cargo al profesor que reincida en obtener resultados de sus evaluaciones menores al puntaje satisfactorio, sin responsabilidad para la Universidad.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y constarán en los expedientes respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de la Universidad Tecnológica de Querétaro, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso en la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO. Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente Reglamento, entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 19 de agosto de 2009.

QUINTO. El presente Reglamento de Ingreso, Promoción y permanencia del Personal Académico es autorizado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de fecha 25 de Marzo de 2015.

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presidente Suplente

C.P. Aída Martínez Guerrero
Coordinadora de Apoyo Institucional
Consejero Suplente del Secretario de Educación del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro